



# Gobierno Regional



**Resolución Gerencial Regional N° 0853**

**-2011-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **29 NOV. 2011**

**VISTO:** el Expediente Administrativo N° 07350-2011, de Don **GUSTAVO ORELLANA LU**, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1667 de fecha 10 de Junio del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1667 de fecha 10 de Junio del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su **Primer Artículo:** Acumular los expedientes presentados por el recurrente Don Gustavo Orellana Lu, conforme lo establece el Art. 116° de la ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General"; **Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADA, la queja interpuesta por Don Gustavo ORELLANA LU, Profesor por Horas, JLS. 24 Horas de la institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, contra don Francisco Samuel TOVAR DONAYRE, Director de la mencionada Institución Educativa, por presunto Abuso de Autoridad; **Artículo Tercero.-** Declarar IMPROCEDENTE, la Información de destino del Oficio N° 140-2009-GORE-ICA-DR, Profesor por Horas, JLS. 24 Horas de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica.

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 1667 de fecha 10 de Junio del 2011, de la Dirección Regional de Educación de Ica, Don GUSTAVO ORELLANA LU, Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas de la Institución Educativa "Nuestra Señora de la Mercedes" de Ica, mediante Registro N° 27649 de fecha 27 de Julio del 2011, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de conformidad, con el ordenamiento procesal administrativo, es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 3639-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 05 de Setiembre del 2011, ingresando mediante Expediente N° 07350 de fecha 06 de Setiembre del 2011, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa.

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don GUSTAVO ORELLAN LU, se deduce que su pretensión es declarar nula la Resolución Directoral Regional N°1667 de fecha 10 de Junio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes.

Que, después de una exhaustiva investigación sobre el caso, y en merito a las pruebas aportadas al procedimiento la Comisión de Atención de Denuncias Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, remite al Director Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 309-2011-GORE-ICA-DRE/CADER de fecha 09 de Mayo del 2011, la Hoja Informativa N° 20-2010-GORE-ICA.DREI/CADER de fecha 09 de Mayo del 2011, sobre la queja formulada por Don GUSTAVO ORELLANA LU, contra Don Francisco TOVAR DONAYRE, Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, sobre presunto Abuso de Autoridad y Negligencia Funcional, para que de acuerdo a sus atribuciones disponga la ejecución de las siguientes recomendaciones: 1.- Acumulación de los expedientes presentados por el recurrente Don GUSTAVO ORELLANA LU de conformidad a lo establecido en el Art. 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2.- Declarar INFUNDADA la Queja interpuesta por Don GUSTAVO ORELLANA LU, contra Don Francisco Samuel Tovar Donayre; por presunto Abuso de Autoridad; 3.- Declarar IMPROCEDENTE, la Información de destino del Oficio N° 140-2009-GORE-ICA-DR, Profesor por Horas, JLS. 24 Horas de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, no informar bimestralmente al CONEI y trimestral a la Dirección Regional de Educación de Ica, desde el año 2008, 2009, y 2010.

Asimismo, del análisis y verificación de los documentos que obran en el proceso administrativo, se colige que los cargos imputados por el recurrente a Don FRANCISCO SAMUEL TOVAR DONAYRE, por Abuso de Autoridad y Negligencia Funcional, ocultar información, no dar respuesta, incumplir el D.S.N° 028-2007-ED, rendición oportuna de cuentas y balances de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", no informar bimestralmente al CONEI y trimestralmente a la Dirección Regional de Educación de Ica, desde el año 2008, 2009, y 2010. Que la Comisión de



Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, mediante Oficio N° 452-2010-GORE-ICA-DREI-CADER del 15 de Diciembre del 2010 solicita Informe a don Francisco Samuel Tovar Donayre, sobre las imputaciones que hace en su contra Don Gustavo Orellana Lu, solicitando ampliación de plazo para remitir el informe de descargo, por haber tenido dificultad en la recolección de pruebas para la sustentación de lo solicitado por el CADER, ampliación que le fue concedida, y con expediente N° 07061 del 02 de Febrero del 2011 el citado Director de la Institución Educativa “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica cumple con remitir el Informe de su descargó, solicitado por Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, sustentando su informe que de acuerdo a el Acta de Reunión del 16 de Noviembre del 2010, de los miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales de la Institución Educativa a su cargo, se acordó dar al concesionario Juan Tipacti Márquez la Construcción del casco Estructural del Proscenio, y designar una comisión fiscalizadora, y la contratación de un Ingeniero Civil, debido a que es función del citado Comité de ver las inversiones de los recursos que ingresan a la Institución Educativa, desvirtuando los hechos quejados por Don Gustavo Orellana Lu, Profesor de la indicada Institución Educativa, por el presunto Abuso de Autoridad, con documentos sustentatorios que corren en autos, imputaciones que han sido absueltas por Don Francisco Samuel Tovar Donayre, y que han hecho viable la destrucción de dichas imputaciones por cuanto de acuerdo al Art. 162.2 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, tipifica que la carga probatoria recae en el administrado que alega o aduce algo con los informes, documentos, testimonios, etc. Y en el presente caso se han dado dichos presupuestos, y se puede constatar con el Informe de descargo presentado por Don Francisco Samuel Tovar Donayre, Director de la Institución Educativa “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica. Asimismo, se puede constatar que quedo establecido por el Comisión de Atención de Denuncias Reclamos - CADER, que Don Gustavo Orellana Lu, Profesor de la Institución Educativa “Nuestra Señora de Las Mercedes” de Ica, no le afecta ni es parte y/o administrado en el contenido del Oficio N° 140-2009-GORE-ICA-DREI/CADER del 31 de Marzo del 2009, que se origina del Acta de Verificación y Constatación de Asistencia de Don Juan José Espinoza Anyarin, profesor de Matemática de la referida Institución Educativa, realizada por parte de los miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, para que se informe del destino del indicado oficio, como lo establece el Art. 160° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; por lo que la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, estableció que don Francisco Samuel Tovar Donayre, Director de la Institución Educativa “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica, no ha incurrido en el presunto Abuso de Autoridad y Negligencia Funcional, en contra de Don Gustavo Orellana Lu, profesor de la indicada Institución Educativa, y no ha transgredido el literal a) del Art. 14° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 Ley del Profesorado, y literal a) del Art. 44° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S.N° 019-90-ED.

Que, conforme es de verse los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, ya han sido materia de análisis por la Comisión de Atención Denuncias y Reclamos –CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, y los documentos que acompaña no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1667 de fecha 10 de Junio del 2011, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don GUSTAVO ORELLANA LU, deviene en Infundado

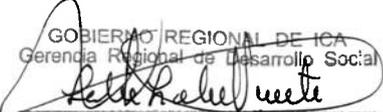
Estando al Informe Legal N° 1283-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” modificado por Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GUSTAVO ORELLANA LU**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1667 de fecha 10 de Junio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

